

Tamaulipas



- III. El uso y disfrute de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;
- IV. El apoyo policial a la víctima para tener acceso seguro al momento de tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes;
- V. La entrega inmediata de los objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus descendientes;
- VI. El auxilio policial en favor de la víctima, con autorización para ingresar a su domicilio en su ayuda; y
- VII. Brindar servicios de reeducación de carácter integral, especializado y gratuito, con perspectiva de género al agresor, en instituciones públicas debidamente acreditadas.

De naturaleza civil

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I. La suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. La prohibición al agresor de enajenar o gravar bienes de su propiedad cuando se trate de domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III. La posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirve como domicilio particular; y
- IV. La garantía de otorgar pensión alimenticia provisional e inmediata.

Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

Autoridad ante la que se puede solicitar o que la emite

Juez competente que conozca de los hechos que constituyan violencia en contra de las mujeres.

Autoridad responsable de su ejecución

No lo regula.

